

De conformidad con el acta de donación de 8 de noviembre de 1927 y con el acta adicional de 9 de octubre de 1989, el Colegio de España, actuando siempre dentro de los límites de los objetivos generales de la Fondation Nationale, y respetando expresamente sus principios, tiene por misión específica promover la enseñanza superior, la ciencia, la cultura y el arte españoles, así como las relaciones de intercambio que esto implica. Ofrece asimismo alojamiento y la posibilidad de utilizar los demás servicios ofrecidos por la Cité Internationale Universitaire a los estudiantes, investigadores, profesores o artistas españoles que necesiten venir a París por motivos profesionales o ligados a su actividad, en función de las plazas disponibles y dentro del respeto al reglamento y régimen de funcionamiento del Colegio.

Para el cumplimiento de tales objetivos y en coordinación con los programas de la Fondation Nationale de la Cité Internationale Universitaire de Paris, el Colegio de España puede organizar y celebrar, en su sede o en otras dependencias, todo tipo de congresos, exposiciones, concursos, coloquios, o cualquier otra clase de actos públicos de carácter científico, cultural, artístico o de divulgación.

I - Los órganos de dirección y de gestión

a - El consejo de administración

Art. 1 : El Colegio de España será administrado, dentro del respeto a los Reglamentos Generales de la Cité Internationale Universitaire de Paris y sus estatutos, por un Consejo de Administración de 16 miembros, presidido por el Ministro de Educación y Ciencia del Gobierno Español o por su delegado, el Secretario de Estado de Universidades y de Investigación del Gobierno Español.

El Consejo de Administración se encarga de aprobar el presupuesto anual del Colegio de España, el programa anual de actividades, el programa de obras y el reglamento interno del Colegio, y presta su apoyo al desarrollo del Colegio.

El Consejo de Administración se reúne por lo menos una vez al año.

b - El Director

Art. 2 : La Dirección y Administración del Colegio de España están encomendadas a un Director nombrado por decisión conjunta del Rector Canciller de las Universidades de París, y por el Presidente de la Fondation Nationale de la Cité Internationale Universitaire de Paris, a propuesta del Consejo de Administración del Colegio de España.

El Director tiene a su cargo la dirección científica, cultural, administrativa y financiera del establecimiento, así como el cumplimiento, en lo que le corresponda, de las misiones de la C.I.U.P. tal y como están definidas en el título I de los estatutos de la Fondation Nationale.

c - El Administrador

Art. 3 : La gestión cotidiana del Colegio de España está al cuidado de un Administrador, bajo la autoridad del Director y nombrado de conformidad con el régimen de la Administración pública española, previa aprobación del Consejo de Administración del Colegio de España. Por delegación del Director, el Administrador ejecuta el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y tiene a su cargo la dirección del personal y de los diferentes servicios del Colegio.

d - El personal

Art. 4 : Los miembros del personal del Colegio, bajo la responsabilidad de la dirección y cada uno en su ámbito, se encargan de contribuir en todo lo posible al buen funcionamiento del Colegio de España.

En el cumplimiento de su misión pueden encontrarse en relación directa con los residentes del Colegio. Estas relaciones deben caracterizarse por un trato cordial y respetuoso por ambas partes.

II - Los residentes

Art. 5 : Los residentes estudiantes

Las condiciones de admisión y de estancia se establecen conforme a los Reglamentos generales de la C.I.U.P.

a - Admisión y readmisión

Los estudiantes españoles que deseen ser admitidos como residentes en la Cité deben presentar al Colegio de España un expediente completo de solicitud de admisión. Para ser admitidos, los estudiantes, salvo aquéllos que dispongan de una exención justificada por su especialidad o por su nivel de estudios en el extranjero, deben haber terminado el 1er ciclo de enseñanza superior y estar matriculados en un establecimiento de enseñanza superior o de investigación de la región parisina o en una Grande École con el fin de obtener un diploma reconocido por el Estado. Se permite una excepción a esta regla en el caso de los artistas, siempre y cuando el establecimiento en el que estén inscritos goce de un reconocimiento notorio y que el diploma obtenido les haya sido otorgado después de finalizar dos años de estudios superiores.

El curriculum universitario, la naturaleza y la calidad de los estudios, la aptitud para convivir en el seno de una comunidad internacional y, llegado el caso, el nivel de recursos del candidato, son los principales criterios de admisión. Además, los candidatos deben ser menores de 30 años. A esos efectos, se tendrá en cuenta la edad que cumpla el candidato durante el año universitario para el que hace su solicitud.

Los residentes son admitidos para el año universitario en curso (1º de octubre – 30 de junio) por una comisión de admisión que se reúne en el Colegio de España. La estancia de cada residente estudiante puede ser renovada dos veces como máximo.

El Colegio de España no contrae ninguna obligación respecto a los residentes más allá de los límites del año universitario. En todo caso, si un estudiante desea prolongar su estancia por razones universitarias más allá del 30 de junio, tendrá que hacer una solicitud a la Dirección dentro del plazo y en las condiciones que le sean comunicadas.

Ningún residente estudiante puede residir en la Cité por más de tres años universitarios, ni prolongar su estancia al cambiar de categoría (post-doctorado o becario). Sin embargo, el Delegado General, a propuesta del Director, puede conceder exenciones por razones graves de salud o impedimentos físicos.

a - Disposiciones generales

Ninguna solicitud de admisión será aceptada si el expediente no está completo, si el solicitante no cumple con los requisitos exigidos o si no tiene un seguro de enfermedad y accidente.

El alojamiento en la Cité en calidad de residente estudiante está reservado a los estudiantes, por lo que el Colegio no puede aceptar a asalariados a tiempo completo, aunque cursen estudios universitarios, ni a funcionarios (incluso en excedencia).

Los residentes deben abonar un canon. Esta suma no constituye en modo alguno un alquiler.

La readmisión no es un derecho ; está supeditada, en particular, a los resultados obtenidos durante el año o, llegado el caso, a la presentación de un certificado firmado por el director de tesis o el responsable de prácticas o de estudios, y a la apreciación de la capacidad de adaptación del interesado a la vida colectiva.

Los residentes procedentes de otras casas de la Cité pueden ser readmitidos sólo después de un acuerdo con el Director de la Casa de origen. Los intercambios entre casas son anuales y deben ser revisados cada año.

La admisión y readmisión son reconocidas por medio de la expedición de una tarjeta de residente. Esta tarjeta, estrictamente personal, le es expedida al residente por el servicio de admisiones y lleva la firma del Director del Colegio de España.

Art. 6 : Stagiaires y residentes de postdoctorado : profesores, investigadores, artistas.

Los profesores, investigadores, artistas y técnicos españoles confirmados que necesiten efectuar estancias en París por motivos docentes o de investigación pueden ser admitidos en el Colegio de España. Los criterios de admisión son el nivel de estudios y la naturaleza de la actividad docente, investigación o trabajo que requiera su estancia en París. El importe del canon, aprobado por el Consejo de administración del Colegio, es más elevado que el de los estudiantes.

Los residentes de post-doctorado deben poseer un doctorado (universitario, o título de ingeniero o médico). Se exigirá un período mínimo de tres años fuera de la Cité a todo antiguo residente estudiante que solicite ser admitido en calidad de residente de postdoctorado.

Los residentes stagiaires deberán contar con años de experiencia profesional debidamente acreditada. Se exigirá un período mínimo de tres años fuera de la Cité a todo antiguo residente estudiante que solicite ser admitido en calidad de residente stagiaire. Se exigirá asimismo un período mínimo de dos años fuera de la Cité a todo residente de postdoctorado que desee ser admitido en calidad de residente stagiaire.

Los residentes stagiaires y los residentes de postdoctorado son admitidos por una comisión de admisión con sede en el Colegio de España, por un año, renovable una vez. La solicitud de admisión de un residente stagiaire o de un residente de postdoctorado no puede ser hecha por un período inferior a tres meses ni superior a dos años. Las solicitudes efectuadas después de la reunión de la comisión de admisión serán dirigidas a la comisión de stagiaires o de investigadores de postdoctorado de la C.I.U.P.

El Delegado General puede conceder una exención excepcional para una prórroga de estancia, previa consulta de la Comisión de admisión.

El Delegado General puede asimismo conceder una exención para que un antiguo stagiaire pueda ser readmitido, pasado un tiempo mínimo de dos años.

Para las estancias de corta duración con objeto de efectuar estudios o trabajos de investigación o para participar en congresos, cursos o coloquios, los profesores, investigadores, artistas y técnicos podrán ser admitidos por un mínimo de una semana y un máximo de tres meses no prorrogables.

En todos estos casos, la razón de la estancia deberá ser debidamente justificada por medio de documentos que demuestren que estos estudios o trabajos se llevan a cabo en el marco de un centro de enseñanza superior, de investigación o similar.

Los residentes de postdoctorado y los stagiaires están sometidos a las obligaciones indicadas en el artículo 5-b para los residentes estudiantes. Los profesores, investigadores, artistas y técnicos tienen la obligación de respetar los Reglamentos generales de la C.I.U.P. y el Reglamento interno del Colegio de España que los acoge.

III - Los órganos de participación

a - La asamblea general

Art. 7 : La Asamblea General, que comprende a todos los residentes del Colegio de España, se reúne obligatoriamente una vez al año con el objeto de elegir el Comité de Residentes. Se podrá reunir también de manera extraordinaria a petición del Comité de Residentes, de un tercio de los residentes o de la Dirección del Colegio. Su cometido es pronunciarse en los asuntos que afectan a la vida del Colegio.

b - Comité de residentes

Art. 8 : Un Comité de Residentes será elegido cada año por la Asamblea General de los residentes del Colegio de España, siguiendo las modalidades fijadas por la administración central de la C.I.U.P. Todo residente puede ser candidato en estas elecciones.

El mandato del Comité de Residentes es válido hasta la siguiente elección.

Art. 9 : El Comité de Residentes nombrará entre sus miembros un delegado principal, un delegado adjunto y delegados responsables de los distintos sectores de actividad (cultural, deportivo, social, etc...). Además, designará a dos de sus miembros para que, de conformidad con el acta de donación del Colegio de España,

pasen a formar parte del Consejo de Administración del Colegio de España. Nombrará asimismo dos de sus miembros para que participen una vez al año en la elección de los administradores residentes del Consejo de Administración de la Fondation Nationale, en conformidad con el estatuto de la C.I.U.P. Cualquier miembro del Comité de Residentes puede ser candidato en esta elección.

Art. 10 : El Comité de Residentes se encarga de representar a los residentes ante la Dirección del Colegio y las autoridades de la C.I.U.P., de facilitar el contacto entre residentes, y entre éstos y el personal, así como de colaborar con la animación cultural y social del Colegio.

Art. 11 : El Comité de residentes elabora sus propias normas internas de organización y de funcionamiento. Deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año con el Director, el Administrador y un miembro de la Administración del Colegio nombrado por el Director.

Un representante elegido del personal, a petición de éste y de común acuerdo con el Comité de residentes y el Director, podrá asistir a estas reuniones.

Art. 12 : La celebración de dichas reuniones se decidirá a petición del Comité de Residentes o a propuesta del Director. Su finalidad es llegar a una concertación en lo relativo a la orientación general de las actividades del Colegio, así como velar por el respeto de las reglas de convivencia y decidir en los asuntos necesarios para la vida cotidiana del Colegio cuya resolución no dependa de otros órganos.

c - Comisión de admisión

Art. 13 : El cometido de la comisión de admisión es velar por la aplicación efectiva de los criterios de admisión.

Art. 14 : La comisión de admisión está formada por el Director del Colegio, dos miembros de la Administración del Colegio designados por el Director, dos miembros del Comité de Residentes del Colegio, un representante nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y un representante de la Fondation Nationale. En caso de no poder asistir, los dos últimos miembros podrán delegar sus poderes al Director. Los dos representantes del Comité de residentes podrán ser sustituidos, en caso de impedimento, por otros dos miembros del Comité de Residentes nombrados para este efecto.

IV - Reglas de convivencia

Art. 15 : El presente reglamento interno, de conformidad con el Reglamento general de la C.I.U.P., respeta el espíritu de la Institución.

Art. 16 : Los residentes se comprometen a respetar el Reglamento general de la C.I.U.P y el Reglamento interno del Colegio de España.

Art. 17 : Corresponde a todos y cada uno velar por el respeto a la libertad de todos para que se garanticen la tolerancia y la comprensión mutuas, el bienestar de la comunidad y para que se eviten cualquier tipo de molestias y de comportamientos contrarios a la paz general de la comunidad.

Art. 18 : Nadie puede ocupar una habitación en calidad de residente sin la necesaria decisión previa de admisión o readmisión. Las habitaciones son atribuidas por el año universitario y no será efectuado ningún cambio a petición del residente durante este período. Excepcionalmente, podrán realizarse ciertos cambios en caso de que alguna habitación fuese liberada por un residente antes del 1º de abril, según el acuerdo adoptado por la Dirección y el Comité de Residentes. El derecho de ocupar una habitación es estrictamente personal e intransferible ; de acuerdo con los Reglamentos Generales de la C.I.U.P., toda infracción de esta disposición puede ocasionar la pérdida del estatuto de residente, y la o las personas alojadas de manera irregular perderán el derecho de permanecer en los locales del Colegio de España.

No obstante, en la medida de lo posible y mediante el abono de un importe fijado por el Colegio, la instalación de una cama suplementaria puede ser solicitada a la Administración, por un período mínimo de dos días y máximo de una semana.

Art. 19 : Todo residente, en el momento de su admisión o readmisión, debe abonar una fianza que le será restituida cuando deje definitivamente el Colegio o al terminar el año universitario previa entrega de las llaves, la tarjeta de residente y habiendo dejado la habitación sin ningún daño.

Art. 20 : En caso de ausentarse por un periodo igual o superior a quince días, el residente debe señalarlo a la Administración.

Art. 21 : El canon mensual debe ser abonado antes del 5 de cada mes. Todo mes iniciado debe ser pagado en su totalidad, salvo si el residente ha anunciado su salida por escrito a la Dirección con quince días de antelación.

Art. 22 : Por razones técnicas y de seguridad, los residentes deben permitir el acceso del personal de mantenimiento a sus habitaciones, dentro de los límites del respeto a la intimidad de cada uno.

Art. 23 : En caso de enfermedad o accidente, la Dirección debe ser avisada inmediatamente.

Art. 24 : Para su comodidad y seguridad, los residentes deben tener el cuidado de mantener en buen estado las habitaciones y los locales comunes, así como el material puesto a su disposición. Cualquier ruido (radio, T.V., conversaciones o reuniones bulliciosas) debe cesar después de las 22:30. Se recuerda a los residentes que por razones de seguridad y de estética, ningún objeto puede ser expuesto en el alféizar de las ventanas ni colgado en el exterior.

Art. 25 : Por razones obvias de seguridad, está prohibido cocinar en las habitaciones. Los hornillos eléctricos o de gas, hervidores, calentadores a inmersión y los aparatos de calefacción individual están estrictamente prohibidos, así como los animales domésticos.

Art. 26 : Ciertas salas pueden ser puestas a disposición del Comité de Residentes o de una persona específica, dentro del respeto de las reglas de seguridad vigentes y de la compatibilidad de estas salas con las actividades para las que se les solicita.

Art. 27 : La Biblioteca del Colegio de España está a disposición de todos los residentes y del personal del Colegio, de acuerdo con un reglamento específico que les será comunicado. Las personas ajenas al Colegio de España (residentes o no residentes) pueden tener acceso a la biblioteca, siempre y cuando puedan acreditar que necesitan frecuentarla por motivos de estudio o de investigación.

Art. 28 : Los residentes se comprometen a respetar el entorno del Colegio y el recinto de la C.I.U.P., así como las reglas de seguridad vigentes.

Art. 29 : El presente reglamento entra en vigor tras de su aprobación por el Consejo de Administración del Colegio de España con fecha de 2 de julio de 1990, y su posterior modificación aprobada por el Consejo de Administración con fechas de 20 de mayo de 1994 y 18 de marzo de 1996. Cualquier modificación ulterior de este reglamento deberá seguir el mismo procedimiento.